



**Expediente MURO FUTSAL, SPORTING SANT JOAN y C.D. IBIZA F.S. - Grupo 19 - Tercera División – Temporada 2019/2020**

**R E S O L U C I Ó N**

Visto por el Juez Único de Apelación del Comité Nacional de Fútbol Sala el recurso interpuesto por los Clubes Muro Futsal, Sporting Sant Joan CE y Club Deportivo Ibiza Futbol Sala (o también, "**Clubes apelantes**"), en contra de la Resolución del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de 25 de mayo de 2020, son de aplicación los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

**Segundo.-** Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

**Tercero.-** En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados.

**Cuarto.-** La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.

**Quinto.-** La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería

## JUEZ DE APELACIÓN

ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

**Sexto.**- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

**Séptimo.**- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

**Octavo.**- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

**Noveno.**- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

**Décimo.**- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

**Decimoprimer.**- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.



## JUEZ DE APELACIÓN

**Decimosegundo.-** Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

**Decimotercero.-** En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

**Decimotercero.-** La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

**Decimocuarto.-** En fecha 19 de mayo el Juez de Competición solicitó a la Federación de Fútbol de Islas Baleares la remisión de la clasificación del Grupo 19 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición. Trámite este que fue cumplimentado por la citada territorial al día siguiente.

**Decimoquinto.-** Que con fecha 25 de mayo de 2020 tiene lugar la resolución del Juez de Competición de Fútbol Sala acordando validar la clasificación del Grupo 19 de Tercera División de Fútbol Sala con los resultados existentes en el momento de la suspensión de la competición en la segunda fase disputada.

**Decimosexto.-** Que con fecha 26 de mayo de 2020, los Clubes Muro Futsal, Sporting Sant Joan CE y Club Deportivo Ibiza Fútbol Sala interponen, en tiempo y forma, recurso de apelación ante el Juez de Apelación.

**Decimoséptimo.-** Que con fecha 27 de mayo de 2020 se da traslado a las partes para alegaciones en su caso.

**Decimooctavo.-** Que con fecha 28 de mayo de 2020 se presentan alegaciones por el Club Gasifred Atlético Fútbol Sala.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Los Clubes apelantes se dirigen a este Juez de Apelación a quien solicitan que *“se les permita jugar y que la RFEF de una fecha máxima lo más cercana posible al play-off nacional (18 de julio) para saber el quipo que representa a Baleares tal como se lo habían anunciado a la presidenta del comité de fútbol sala de Islas Baleares desde CNFS”*.

**Segundo.-** En su reunión de fecha 8 de mayo de 2020 la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un

## JUEZ DE APELACIÓN

sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previstos inicialmente con un número máximo de ocho (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k y apartado 6, letra b, del Reglamento General), de otro. El Campeonato Nacional de Liga de Tercera División de Fútbol Sala es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General).

La Federación de Fútbol de las Islas Baleares ha remitido a este Juez la clasificación del Grupo 19 de Tercera División con los resultados que se muestran a continuación:

Equipos	▼ Puntos	Partidos				Goles		Últimos	Descuento
		J.	G.	E.	P.	F.	C.	Puntos	
1 GASIFRED AT.	49	21	16	1	4	108	59	GGGPG	0
2 MURO FUTSAL	47	21	15	2	4	151	88	EPGGG	0
3 SPORTING SANT JOAN C.E. "A"	47	21	15	2	4	130	74	GGGGP	0
4 C.D. SON OLIVA	37	21	12	1	8	108	107	PPGGG	0
5 IBIZA FUTBOL SALA	36	20	12	0	8	118	100	GGPPGG	0
6 NOU LLEVANT F.S.	32	21	10	2	9	117	118	PPPPP	0
7 SINEU ATLÈTIC C.E. - MOLÍ D'EN PAU	30	21	9	3	9	84	83	PEPPP	0
8 F.C. CIUTAT DE MALLORCA	27	21	7	6	8	80	76	PPGGG	0
9 ATLÈTICO MERCADAL	27	21	8	3	10	79	95	PPGGP	0
10 CD SAN PABLO-EIVISSA ECOMOBILITYIBIZA	25	21	7	4	10	88	106	GGPPP	0
11 S.E. ALCUDIA FUTSAL	21	20	5	6	9	66	77	EEGPE	0
12 ALARO F.S.	19	21	5	4	12	75	99	PEEGG	0
13 ENTRECULTURAS MONTESION - SOFT LINE	16	21	4	4	13	73	106	GPPPP	0
14 URBANITZACIONS GRUPO OSA	5	21	1	2	18	55	144	GPEPP	0

No obstante, como bien indica en su resolución de 25 de mayo de 2020 el Juez de Competición, existe una discrepancia entre la información facilitada por la Federación de Fútbol de las Islas Baleares (en cuanto a la clasificación final del Grupo 19 de Tercera División de Fútbol Sala) y los criterios establecidos reglamentariamente en relación con la fijación de las clasificaciones en aquellos casos en que exista disparidad en el número de encuentros disputados entre los equipos de un mismo grupo.

Así, el apartado 1 letra i) de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General, dispone que “en el caso de que algún grupo competicional hubiera equipos que tuvieran partidos atrasados o pendientes de jugar, para establecer la clasificación se le aplicará el criterio del mejor coeficiente, es decir, dividir los puntos obtenidos entre los partidos disputados para determinar su posición en la clasificación”.

Por ello, en aplicación estricta del criterio señalado anteriormente, el Juez de Competición acuerda modificar la clasificación final remitida por la Federación de Fútbol de las Islas Baleares,



## JUEZ DE APELACIÓN

produciéndose una alteración en lo que respecta a la tercera y cuarta posición, quedando la misma de la siguiente manera:

Posición	Equipo	Coefficiente (puntos/partidos)
1	GASIFRED AT.	2,333
2	MURO FUTSAL	2,238
3	SPORTING SANT JOAN C.E.	2,238
4	IBIZA FÚTBOL SALA	1,8
5	C.D. SON OLIVA	1,761
6	NOU LLEVANT F.S.	1,523
7	SINEU ATLÉTIC C.E. MOLÍ D'EN PAU	1,428
8	F.C. CIUTAT DE MALLORCA	1,285
9	ATLÉTICO MERCADAL	1,285
10	CD SAN PABLO EIVISSA ECOMOBILITYIBIZA	1,19
11	S.E. ALCUDIA FUTSAL	1,05
12	ALARO F.S.	0,90
13	ENTRECULTURAS MONTESION SOFT LINE	0,76
14	URBANITZACIONES GRUPO OSA	0,238

Sentado lo anterior, el Juez de Competición acordó validar la clasificación existente en el momento de suspensión de la competición en el Grupo 19 de Tercera División de Fútbol Sala, una vez aplicado el criterio de mejor coeficiente descrito anteriormente y habiendo comprobado que los restantes empates se han resuelto aplicando la normativa vigente.

**Tercero.-** Así las cosas, en concordancia con el fundamento anterior, corresponde al Juez de Competición determinar los equipos que han de disputar la fase de ascenso a Segunda División B de Fútbol Sala. En este sentido, para llevar a cabo la labor de validar las clasificaciones finales, así como la resolución de las distintas competiciones y determinar los equipos que, en función de las antedichas clasificaciones, han de participar, como es el caso, en alguna fase de ascenso, **la Comisión Delegada estimó conveniente que debía ser el Juez de Competición quien decidiera sobre ello** con los argumentos deportivos que contara en el momento de adoptar el acuerdo y atendiendo a criterios de justicia deportiva. Siendo de esta forma, este Juez de Apelación no puede sino aplicar el criterio que ha establecido el Juez de Competición.

Por todo lo anterior, este Juez de Apelación

### ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso interpuesto por **los Clubes Muro Futsal, Sporting Sant Joan CE y Club Deportivo Ibiza Futbol Sala.**



---

## JUEZ DE APELACIÓN

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a los interesados.

Las Rozas (Madrid), a 29 de mayo de 2020

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'J. García', is written over a horizontal line.

**JUEZ DE APELACIÓN**